R-001-2010-MINAET

EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNIACIONES. San José, a las catorce horas con treinta minutos de siete de Julio de DOS MIL DIEZ.

El **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS, R.L.),** cédula jurídica número 3-010-108233 representada por el señor Erick Andrés Rojas Salazar, mayor, casado, licenciado en administración de empresas, cédula de identidad número 1-776-168, vecino de Zarcero, Alajuela, en su condición de Gerente General, con poder suficiente y con facultades de apoderado judicial y extrajudicial, presentó solicitud para que se le otorgue concesión de servicio público de generación de energía eléctrica para el **Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL AGUA GATA,** a partir del recurso agua, para venta y suministro de energía eléctrica a sus asociados, a saber las cuatro COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

RESULTANDO:

I. Que el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 establece que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones es el ente competente para otorgar las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, siendo que el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica establece el procedimiento para su trámite y eventual otorgamiento.

II. Que CONELECTRICAS, R.L. en oficio GG-566-2009 de 11 de septiembre de 2009 recibido el 1° de febrero de 2010, presentó solicitud para que se le otorgue concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación para el Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL AGUA GATA, a partir del recurso agua, con el objeto de suministrar energía eléctrica a sus asociados, a saber las cuatro cooperativas en la conforman, COOPEGUANACASTE, R.L., COOPEALFARORUIZ, R.L., COOPELESCA, R.L. y COOPESANTOS, R.L. Se presentó información adicional el 21 de abril de 2010 y una aclaración sobre su solicitud el 20 de mayo de 2010. (Ver folios del 1, 156 a 172 y 179 del expediente administrativo).

III. Que consta en el expediente administrativo que el solicitante aportó los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica. (Ver folios del 1 al 172 del expediente administrativo).

IV. Que consta adicionalmente en el expediente administrativo las consultas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ambas respuestas fueron trasladadas en audiencia al CONELÉCTRICAS, R.L.; así mismo, se realizó una visita técnica al sitio del proyecto y se levantó el informe técnico respectivo y se rindió un informe técnico con su correspondiente recomendación, todo ello en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET. (Ver folios del 173 al 202 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO:

Hechos de interés para la resolución del presente asunto:

PRIMERO: Que CONELECTRICAS, R.L. en oficio GG-566-2009 de 11 de septiembre de 2009 presentado el 1 de febrero de 2010, planteó solicitud para que se le otorgue concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación para el Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL AGUA GATA, a partir del recurso agua para el suministro de electricidad a sus asociados: COOPEGUANACASTE, R.L., COOPEALFARORUIZ, R.L., COOPELESCA, R.L. y COOPESANTOS, R.L. El proyecto aprovecha las aguas del Río Peñas Blancas, al que se le suman en el canal de conducción, las aguas del Río Agua Gata, que han sido turbinadas en la casa de máquinas del P.H Agua Gata y de las que se obtuvo 2 MW, siendo que finalmente la casa de maquinas del PH Pocosol aprovecha un caudal de diseño de 11,34 m^3/s, utilizando tanto, las aguas del río Peñas Blancas como del río Agua Gata, para generar 24 MW. Con la suma de las 2 casas de máquinas se obtiene una potencia de 26 MW. El proyecto se ubica en el distrito 8, La Tigra, cantón 10, San Carlos, provincia 2, de Alajuela.

SEGUNDO: Que constan en el expediente administrativo, tanto de la solicitud inicial y la documentación adicional, los siguientes documentos: **a)** certificación de personería jurídica de la cooperativa y declaración

jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado (folios 131 a 133). **b)** resumen general del proyecto, donde se detalla el mercado interno y centroamericano, así como la situación de la cooperativa respecto de éstos, descripción general de proyecto, fuente de energía y costos, además cálculo de potencia y energía a obtener, junto con una descripción de las características del equipo turbo – generador. (folios 3-25). **c)** planos de diseño de la obra civil (folios 50 a 59). **d)** Informe hidrológico del P.H. POCOSOL AGUA GATA, que comprenda la distribución de la precipitación en tiempo y espacio así como el análisis de caudales con estimaciones promedio mensuales (folios 41-59). e) Régimen de propiedad del proyecto (folios 28 al 29). **f)** Plan de ejecución de obras (folios 48 a 50). g) certificación de Resolución N° 3689-2005-SETENA, en la que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), su anexo, así como la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, se ordenó el depósito de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, por concepto de garantía ambiental, se indica que se debe nombrar al responsable ambiental y se establecen los mecanismos de control necesarios, se otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL por un periodo de dos años y se ordena el inicio de la etapa de gestión ambiental. (folios 114 al 120). **h)** Concesión de aprovechamiento de aguas otorgada en resolución R-0141-2007-AGUAS-MINAE de 2 de febrero de 2007, pudiendo aprovechar los caudales que se indican en el hidrograma, por un plazo de 20 años bajo las recomendaciones del informe técnico N° IMN-DA-AT-0016-2007 que establece la regulación del manejo del embalse (folios 121 a 130). **i)** Autorización del ICE para la Interconexión conferida en contrato no 2009000040 de 18 de diciembre 2009 (folios 82 a 133). **j)** Régimen de seguros sobre los bienes destinados a prestar el servicio público. (folios del 134 a 150). **k)** Certificación de la CCSS de encontrarse al día con las cuotas obrero patronales (folios del 151 al 152). **l)** Certificación de contrato de compra venta de electricidad entre CONELECTRICAS, R.L. y las 4 Cooperativas de Electrificación Rural, por un plazo de 15 años prorrogables. (folios del 156 a 172).

TERCERO: Que con oficios DSE-149-2010 y DSE-150-2010 se consultó al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, para que se manifiesten, respectivamente sobre la viabilidad técnica de la interconexión y trasiego de energía de la red de CONELECTRICAS, R.L., y si la energía producida por el P.H. POCOSOL AGUA GATA de CONELECTRICAS, R.L. desplaza demanda que afecte el mercado eléctrico del ICE y si la entrega de energía de este proyecto requiere o no coordinación con el Centro de Despacho del ICE y en el caso de la ARESEP, para que se manifestara sobre aspectos técnicos de este proyecto y sobre cualquier otro aspecto que consideren pertinente desde la óptica de la regulación. (Ver folios del 173 al 178 del expediente administrativo).

CUARTO: Que el ICE en oficio 2010-05-18 (0510-654-2010) da respuesta a lo consultado e indica que el proyecto en consulta tiene la viabilidad técnica y formalización del contrato de interconexión que ha sido debidamente autorizado y señala que desde la perspectiva institucional, la incorporación del proyecto no se visualiza como sustitución del mercado, por el contrario, se considera como una contribución positiva para el cumplimiento del objetivo de atender la demanda eléctrica nacional. Señala el ICE que en cuanto a la coordinación de este proyecto PH. Pocosol – Aguas Gatas con el Centro de Control del ICE, es indispensable toda vez que el mismo, se encuentra aguas arriba del P.H. Peñas Blancas del ICE, ya que sus maniobras le afectan directamente. (Ver folios del 188 a 189 del expediente administrativo).

QUINTO: Que en oficio 242-GG-2010 de 17 de mayo de 2010 y 303-DEN-2010/45491 de la ARESEP, se da respuesta a lo consultado, siendo que no encuentra obstáculos para que el MINAET otorgue la concesión correspondiente, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía que es ambientalmente adecuada y con costos convenientes para el sistema. La ARESEP indica además, se considere en la decisión las eventuales modificaciones que se introducirían en la organización y funcionamiento del subsector eléctrico del país ante la aprobación de una ley de la industria eléctrica por parte de la Asamblea Legislativa. (Ver folio 180 A 187 del expediente administrativo)

SEXTO: Que en oficio DSE-181-2010 de 25 de mayo de 2010 se confiere audiencia a CONELECTRICAS, R.L. para que, dentro del plazo de 10 días establecido por el artículo 265 de la Ley General de la Administración Publica, se manifieste sobre el contenido de los oficios números 2010-05-18 (0510-654-2010) del ICE y 242-GG-2010 de 17 de mayo de 2010 y 303-DEN-2010/45491 de ARESEP. Que en oficio GG-142-2010 de CONELECTRICAS no manifestó objeciones a lo planteado por el ICE y ARESEP. (Ver folio 192 al

194 del expediente administrativo)

SEPTIMO: Que el 19 de mayo de 2010 se realizó visita técnica al Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL AGUA GATA, cuyo informe DSE-216-2010 se tiene debidamente incorporado en el expediente administrativo, que en lo que interesa indica:

> *"... El PH Pocosol aprovecha las aguas del Río Peñas Blancas al que se le suman en el canal de conducción las aguas del Río Agua Gata, que han sido turbinadas en la casa de máquinas del P.H Agua Gata y de las que se obtuvo 2 MW, siendo que finalmente la casa de maquinas del PH Pocosol aprovecha un caudal de diseño de 11,34 m3/s, utilizando tanto, las aguas del río Peñas Blancas como del río Agua Gata, para generar 24 MW. Con la suma de las 2 casas de máquinas se obtiene una potencia de 26 MW. ... se visitaron los puntos de toma de aguas en el Río Peñas Blancas, aquí se pudo observar las obras asociadas a la a la toma de agua del río, obras para garantizar el caudal ecológico en el cause del río y las de derivación de excedentes. Además cuenta con obras auxiliares como el canal de descarga y limpieza, un desarenador ubicado antes de la conducción principal de aguas, que consiste en un canal abierto y dos sifones, uno de 230 metros y otro de 120 metros de longitud, con tubería de acero y concreto respectivamente. Antes del primer sifón se reciben las aguas turbinadas de la casa de máquinas de Agua Gata, mismas que se encuentran a 2500 metros de la toma de aguas del Río Peñas Blancas. El embalse tiene una capacidad de 145 000 m3. La obra de antecámara, se ubica inmediatamente del embalse y soporta la tubería forzada que transporta el caudal hasta la casa de máquina principal con una caída de de 120,5 metros, para una potencia de 24 MW. La toma de aguas en el río Agua Gata, posee obras auxiliares como desarenador y descarga de fondo, mismas que se encuentran en construcción. La conducción de agua se hace mediante tubería de 1,8 metros de diámetro 1 500 metros de longitud, el porcentaje de ejecución de esta obra alcanza cerca del 75%. Esta tubería llega hasta la antecámara, que presenta un 90% de ejecución. De este punto arranca la tubería forzada, con una caída de 72,7 metros hasta la casa de máquinas de PH Agua Gata, para una potencia de 2 MW. Las obras asociadas a la tubería forzada y casa de maquinas se encuentran en un 100% de ejecución. El equipo electromecánico del PH Agua Gata, está constituido por una unidad Francis de eje horizontal de 900 rpm de velocidad, con una potencia de 2050 kVA. El generador tipo sin escobillas de 900 rpm de una potencia nominal de 2125 kW, la tensión de salida de bornes es de 4,16 kV. El equipo electromecánico del PH Pocosol, está constituido por dos grupos de unidades con una capacidad de 12 MVA cada una, para un total de 24 MVA. El equipo principal está constituido por dos turbinas Francis de eje horizontal de una capacidad de 12,35 MVA, y dos alternadores sincrónicos horizontales de 15 MVA cada uno, tipo sin escobillas a 600 rpm, la tensión de salida en bornes de 13,8 kV. Por otra parte, el PH Pocosol – Agua Gata está conectado en la subestación de Peñas Blancas, en el marco de 24,9 kV, propiedad del ICE, en este punto se hará la entrega de energía y la medición. ..." (Ver folio 196 al 197 del expediente administrativo).*

OCTAVO: Que en informe técnico número DSE-217-2007 de 24 de junio de 2010 se evalúan los aspectos técnicos de la solicitud de CONELECTRICAS, R.L., por lo tanto se tiene debidamente incorporado en el expediente administrativo y el cual señala en lo que interesa:

> *"... **1.** En oficio 242-GG-2010, remite el oficio 299-DEN-2010/45470 en el que en el punto V.- Recomendaciones se indica "esta Autoridad Reguladora no tiene objeciones al otorgamiento de la concesión solicitada por CONELECTRICAS R.L., según los términos del MINAET". **2.** En oficio 0510-654-2010 del 5 de mayo de 2010 suscrito por el Subgerente de la Subgerencia Eléctrica del ICE señala que el Proyecto Hidroeléctrico Pocosol- Agua Gata cuenta con una interconexión autorizada a la Subestación de Peñas Blancas a un nivel de tensión de 24,9 kV. Así mismo, indica que de acuerdo a los registros, el proyecto cuenta con la respectiva viabilidad técnica, formalizada mediante contrato de conexión suscrito el 18 de diciembre del 2009. Con respecto a si el nuevo proyecto desplaza demanda que afecte al mercado eléctrico que satisface el ICE, señala que **"es necesario destacar que la demanda nacional mantiene una tendencia de crecimiento, lo que obliga incorporar al SEN continuamente nuevas fuentes de generación, representando el aporte energético estimado para el proyecto de interés (154,9 GWh) el 1,7% de la generación nacional para el año 2009**, cifra inferior al crecimiento normal de la demanda nacional." Finalmente, indica que considera prioritario e imprescindible que la operación de dicho proyecto se realice bajo la normativa nacional y regional que se establece para los proyectos de generación. La coordinación con el CENCE (Centro de Control de Energía) para la entrega de energía es aun un tema por resolver, toda vez que no se ha logrado realizar una coordinación estricta de producción y operación. **D. SEÑALAMIENTO DEL PROBLEMA.** Determinar si existe una demanda del servicio público o una mejora en las condiciones de la prestación del servicio público para el usuario que justifique otorgar una concesión de servicio público en la etapa de generación. **E. OBJETIVO DEL ANÁLISIS. 1.** Determinar la existencia de demanda que justifique una nueva concesión. **2.** Determinar que el servicio puede prestarse en mejores condiciones para el usuario. **F. METODOLOGÍA:** El ente otorgante, por principio regulatorio, no debe intervenir o sustituir a la administración activa de los concesionarios en su gestión de los servicios públicos por ser parte del riesgo empresarial. Por lo anterior, se toma por cierto la información suministrada por CONELECTRICAS R.L., en cuanto a la existencia del recurso hidráulico en las condiciones que lo establece la concesión del recurso establecido en la resolución R-041-2007-AGUAS-MINAE y la capacidad de producción de energía eléctrica en los períodos de tiempo por ellos señalados, elección de la tecnología a utilizar en el proyecto, diseño civil, electromecánico, sistemas de control de potencia, medidas de seguridad y calidad así como la referente al comportamiento de su mercado, toda vez que esto es responsabilidad de los profesionales responsables del desarrollo del proyecto. Además se analizará el comportamiento del crecimiento de la demanda futura, misma*

que produce una demanda adicional, tanto del mercado particular de LAS COOPERATIVAS, como del mercado eléctrico nacional, y de la forma en que este proyecto contribuye a su atención. Mediante la información suministrada, se analiza la demanda con los parámetros utilizados por el ICE, a la vez que se consulta a esta institución, sobre la necesidad o no del proyecto, esto con el propósito de verificar que se atenderá una demanda futura insatisfecha. Por otro lado, con el propósito de verificar los beneficios que este proyecto puede brindar a los asociados de las cooperativas, se realiza una un análisis sobre la contribución de este proyecto a la seguridad de abastecimiento al sistema eléctrico nacional y al mercado de las cooperativas. ***G. ANÁLISIS DE SOLICITUD CON PROYECTO HIDROELÉCTRICO POCOSOL – AGUA GATA para una potencia total de 26 MW.*** ***Consideraciones previas:*** *El Sistema Eléctrico Nacional (SEN) es la infraestructura con que cuenta el país para abastecer las necesidades de energía eléctrica que el país necesita y está constituido por un Sistema Nacional Interconectado (SNI) y por sistemas aislados, los cuales son administrados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en cumplimiento de su Ley constitutiva, que le establece la responsabilidad de garantizar el suministro eléctrico. En Costa Rica sólo existe un mercado eléctrico el cual es abastecido por el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), que si bien el ICE es el responsable de garantizar el suministro, también coexisten otros actores que contribuyen con el ICE para cumplir su misión de abastecer al mercado nacional de la electricidad. Bajo este contexto es que el P.H. Pocosol – Agua Gata, participará en el mercado eléctrico nacional, suministrando energía al SNI, teniendo un destino especifico que son los abonados de las cooperativas de electrificación rural. Se debe tener presente que si bien el ICE dejaría de entregar cierta cantidad de energía eléctrica a las cooperativas (distribuidoras), esa cantidad de energía podría redirigirse al resto de los abonados del SEN, lo cierto es que si falla P.H. Pocosol – Agua Gata, el ICE debe velar por tener disponibilidad de ésta para entregarla a las cooperativas, tal y como lo establece su ley constitutiva. El proyecto suministra su energía al SEN, el cual es un sólo sistema y es materialmente imposible identificar el origen de la electricidad que consume cada usuario. Por lo tanto, el mercado que abastecerá este proyecto es el mercado nacional y por esta razón se hace consulta al ICE en su condición de responsable de SEN. Entonces la demanda adicional a satisfacer por el nuevo servicio público, se refiere al mercado nacional. La Ley 7593 de la ARESEP en su artículo 13 establece el cumplimiento de dos presupuestos para el otorgamiento de concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica que son: • El que la demanda de servicios lo justifique, • o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Los presupuestos pueden presentarse uno a la vez o ambos al mismo tiempo. El concepto de que "la demanda de servicios lo justifique" se considerará desde la perspectiva de la demanda total del SEN. En cuanto al concepto "de mejores condiciones para el usuario", se considerará desde la mejora de los parámetros de calidad del servicio local y para el SEN entre otras.* ***H.1. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DEMANDA QUE JUSTIFIQUE UNA NUEVA CONCESIÓN.*** *En oficio 0510-654-2010 del 5 de mayo de 2010 suscrito por el Subgerente de la Subgerencia Eléctrica del ICE señala que el Proyecto Hidroeléctrico Pocosol- Agua Gata autorizada la interconexión a la Subestación de peñas Blancas a un nivel de tensión de 24,9 kV. Así mismo, indica que de acuerdo a los registros el proyecto cuenta con la respectiva viabilidad técnica, formalizada mediante contrato de conexión suscrito el 18 de diciembre del 2009. Con respecto a si el nuevo proyecto desplaza demanda que afecte al mercado eléctrico que satisface el ICE, señala que "es necesario destacar que la demanda nacional mantiene una tendencia de crecimiento, lo que obliga incorporar al SEN continuamente nuevas fuentes de generación, representando el aporte energético estimado para el proyecto de interés (154,9 GWh) el 1,7% de la generación nacional para el año 2009, cifra inferior al crecimiento normal de la demanda nacional." Así mismo, en el Plan de Expansión de la Generación Eléctrica, período 2010-2021, versión de setiembre del 2009, contempla la incorporación del Proyecto Hidroeléctrico Pocosol – Agua Gata (26 MW) a partir de enero del 2010. De lo anterior se concluye que este proyecto satisfacerá una demanda adicional que justifica su incorporación al SEN, toda vez que ha sido considerado en el Plan de Expansión de la Generación, elaborado por el ICE, quien es el responsable del suministro de energía eléctrica al país, y que es el resultado de un proceso de optimización de las inversiones para el sector eléctrico.* ***H.2. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE QUE EL SERVICIO PUEDA PRESTARSE EN MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO.*** *Con la incorporación del P.H. Pocosol – Agua Gata al Sistema Eléctrico Nacional mediante el Sistema Interconectado, se adiciona una capacidad instalada de 26 MW y 154,9 GWh al mercado eléctrico, que representa el 1,7% de la generación nacional. Por lo que se concluye que el servicio de suministro eléctrico se prestará en mejores condiciones tanto a los asociados de CONELECTRICAS R.L. como a todos los usuarios de la energía eléctrica del país, ya que contribuye a atender la demanda del mercado nacional y a fortalecer el sistema eléctrico mediante la adición de 26 MW, dando mayor seguridad al abastecimiento a los usuarios. Al no disponerse de información financiera sobre el proyecto, que permita hacer una valoración si los costos de producción y mantenimiento resultan ser inferiores a la de las tarifas de compra de esta energía al ICE, no se hace un análisis al respecto.* ***I. CONCLUSIÓN. 1.*** *Se concluye de lo anterior que el P.H. Pocosol – Agua Gata cumple con la primera barrera de entrada establecida en el artículo 13 de la Ley No. 7593 de la ARESEP, en tanto abastecerá una demanda adicional que justifica una nueva concesión, toda ves que el proyecto es considerado en el Plan de Expansión de Generación Eléctrica, período 2010-2021, versión de setiembre del 2009 y considera su entrada de operación a partir de enero del 2010.* ***2.*** *En cuanto la segunda barrera de entrada de prestar el servicio en mejores condiciones para los usuarios, consignada en la citada Ley, se concluye que el proyecto aporta beneficos de orden técnico local, así como para el SEN.* ***J. RECOMENDACIÓN: Considerando que el proyecto hidroeléctrico Pocosol – Agua Gata cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 7593 de la ARESEP, se recomienda otorgar la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica de origen hidráulico por 26 MW con una***

***producción anual de** 154,9 GWh **al** CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS), cédula jurídica número 3-010-108233, **para la venta de esta energía a sus asociados siempre y cuando el estudio legal respectivo así lo determine. ...**"* (Ver folios del 198 al 202 del expediente administrativo).

NOVENO: Que se siguieron los trámites y procedimiento establecido en la normativa vigente.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

DECIMO: Que la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su artículo 5 inciso a) y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, establecen que el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones será el encargado de otorgar la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, siempre y cuando, la demanda del servicio público lo justifique, o pueda ofrecerse en mejores condiciones para el usuario, tal y como lo establece el artículo 13 de la citada ley.

DECIMO PRIMERO: El Decreto-Ley N° 449 de Creación del ICE, establece la responsabilidad de éste de desarrollar racionalmente las fuentes productoras de energía física de la Nación, fundamentalmente a partir de los recursos hidráulicos para aprovechar la energía hidroeléctrica para el suministro de la demanda normal del país, sin perjuicio del aprovechamiento de otras fuentes de energía. Debido a lo anterior, el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), administrado por el ICE maneja, por mandato legal, energía de origen hídrico y de otras fuentes como la geotermia que proporcionan gran estabilidad al sistema, por lo que el ICE en cumplimiento de su obligación de salvaguardar la seguridad del suministro de energía eléctrica del país debe velar porque los proyectos de generación de energía eléctrica que ingresen al SEN no pongan en peligro la estabilidad de éste, lo cual resulta ser un interés general en beneficio del país que se encuentra por encima de cualquier interés particular o grupal. Así las cosas, no podría otorgarse una concesión de generación que atente contra la estabilidad del SEN; de allí que cuando el MINAET realiza una consulta al ICE sobre una solicitud de concesión de suministro de energía eléctrica, espera que el ICE como asesor técnico especializado del MINAET, responda pensando en los intereses nacionales que su ley de creación le ha ordenado salvaguardar, con las implicaciones legales que esto tiene en materia de responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO: La solicitud de CONELECTRICAS, R.L. engloba dos componentes, el legal y el técnico, que deben ser analizados por separado y en los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cuando señala que el MINAET puede otorgar una concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, que para el caso de estudio se trata de una concesión de generación, siempre y cuando, la demanda del servicio público lo justifique, o pueda ofrecerse en mejores condiciones para el usuario; y siempre dando prioridad a aquel que se encuentra prestando el servicio público, en el entendido, de que el MINAET puede otorgar la concesión de servicio público cuando la solicitud cumpla con uno de los presupuestos establecidos en la norma o con ambos.

DECIMO TERCERO: Como **análisis previo** de la solicitud de CONELECTRICAS, R.L. se debe señalar que los presupuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la ARESEP se encuentran delimitados por los argumentos de hecho y de derecho que se presentan a continuación: **1) cuando la demanda del servicio público lo justifique:** a) la Ley N° 7593 de la ARESEP, en su artículo 5 inciso a) propone una mayor participación del servicio público de suministro de energía eléctrica hacia un mercado eléctrico; b) no se ha promulgado ley alguna que establezca reglas claras y regule la apertura de un mercado eléctrico; c) La apertura hacia un mercado eléctrico se encuentra delimitado por la existencia de la legislación vigente; d) el Decreto-Ley N° 449 de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad señala que éste es responsable de suministrar la energía eléctrica para satisfacer la demanda nacional; e) el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) es administrado por el ICE en razón de su competencia legal; f) existen otros actores en el área de distribución y de generación que colaboran con el ICE en su responsabilidad de garantizar el suministro de energía eléctrica al país; g) Existe un único mercado eléctrico, en el que el responsable último es el ICE; h) existe una única demanda nacional asociada a un único mercado nacional en el que los otros actores colaboran con el ICE a suplir el crecimiento de la demanda de energía eléctrica del SEN; i) el mercado de SEN crece a una tasa que es estimada por el ICE que es sobre la cual los otros actores contribuirán a cubrir; j) el proyecto hídrico propuesto debe suplir parte de crecimiento de la demanda nacional de energía eléctrica. **2) Cuando el servicio público se vaya a prestar en mejores condiciones para el usuario:** a) el tema no está definido claramente

en la ley, por lo que puede referirse a si la inversión del proyecto reduce la tarifa hacia el usuario, de tal forma que se revierta en mejorar la calidad del servicio, o puede contribuir a mejorar la calidad operativa, de diseño, seguridad y estabilidad del sistema que pueden beneficiar a los usuarios del SEN; b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes de una concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, como CONELECTRICAS, R.L., son sujetos de derecho privado regidos por la autonomía de la voluntad y el derecho común; c) Los prestadores del servicio público tienen la facultad de determinar, en forma independiente y bajo su propio riesgo empresarial, lo que mejor convenga a la prestación del servicio público que presta para lo cual debe considerar las regulaciones establecidas para ese servicio y las consecuencias legales, económicas y financieras asociadas con su infracción; d) El Estado no debe sustituir o invadir la facultad de decisión de los prestadores de servicio público aprobando o improbando los análisis financieros, diseño e información básica que éstos realizan para un proyecto futuro, porque asumiría una responsabilidad por tal acción y se convertiría en un coadministrador que inhibe la autonomía de la voluntad que rige al prestador del servicio público, todo lo cual resulta negativo y contrario a la técnica y al derecho regulatorio. e) Se consideran ciertas las hipótesis planteadas por el prestador del servicio público en cuanto a la existencia del recurso hídrico y la capacidad de producción de energía eléctrica en los períodos de tiempo por ellos señalados, elección de la tecnología a utilizar en el proyecto, diseño civil, electromecánico, sistemas de control de potencia, medidas de seguridad y calidad, toda vez que esto es responsabilidad de los profesionales encargados. f) Solo a efectos de determinar los beneficios que puedan revertirse hacia el usuario se debe analizar el esquema financiero del proyecto propuesto; g) el desarrollo de un proyecto debe respetar lo establecido por la ARESEP en cuanto a la materia de su competencia.

DECIMO CUARTO: El **componente legal de la solicitud** está compuesto por los siguientes aspectos: **a) Titularidad de la Concesión de servicio público:** La naturaleza jurídica del servicio público de la actividad de suministro de energía eléctrica conlleva que la concesión otorgada solo pueda explotarse por aquel que ha sido declarado concesionario de ésta, de allí la importancia de determinar quien es la empresa que va a prestar el servicio público de generación, porque es la que se encontrará sujeta a la regulación de la Autoridad Reguladora. **b) Prestación efectiva del servicio público:** La Sala Constitucional ha señalado que el Estado debe asegurarse que la prestación del servicio público sea realmente brindado por el prestador autorizado para ello, por lo que el MINAET debe asegurarse que CONELECTRICAS, R.L. realmente vaya a prestar el servicio público. **c) Cuando el servicio público se vaya a prestar en mejores condiciones para los usuarios:** el solicitante debe demostrar las mejores condiciones hacia los usuarios que en este caso están representados por asociados a CONELECTRICAS, R.L, o en su defecto, que la ARESEP haya determinado que el prestador de servicio público autorizado en un área especifica, no lo presta de acuerdo con las normas de calidad establecidas, resulte ser reincidente y se recomiende otorgárselo a un nuevo concesionario; **d) Existencia de recurso hídrico, aspectos técnicos y esquema de financiamiento.** Se parte de que las hipótesis planteadas por CONELECTRICAS, R.L. son ciertas en cuanto a la existencia del recurso hídrico y la capacidad de producción de energía eléctrica en los períodos de tiempo por ellos señalados, elección de la tecnología a utilizar en el proyecto, diseño civil, electromecánico, sistemas de control de potencia, medidas de seguridad y calidad, todo lo cual fue analizado por la Dirección de Aguas del MINAET. En cuanto al esquema de financiamiento, la Administración no debe sustituir la libertad empresarial, pero puede hacerse considerando los eventuales beneficios a los asociados, no obstante no tiene sentido en este momento dado que el proyecto presenta un grado de avance cercano del 100%. **e) Viabilidad Ambiental:** es un requisito previo al otorgamiento de la concesión de agua y de servicio público de suministro de energía eléctrica por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, por lo que debe verificarse su contenido y las condiciones en que fue otorgada a efectos de otorgar la concesión respectiva y su permiso de operación.

DECIMO QUINTO: El **componente técnico de la solicitud** está compuesto por los siguientes aspectos: **1)** La memoria de cálculo ha demostrado la existencia del recurso hídrico en cantidad suficiente para instalar 26 MW y generar 154,9 GWh, lo que hace que el proyecto hidroeléctrico sea viable técnicamente. **2)** El ICE apoya el desarrollo de P.H POCOSOL AGUA GATA, sino y está incluido dentro de su Plan de Expansión de Generación Eléctrica. **3) Que la demanda del servicio público lo justifique:** El informe técnico señala que el mercado eléctrico del SEN se le adiciona 26MW y 154,9 GWh que significa un 1,7% de la generación nacional, lo que contribuye a abastecer la nueva demanda adicional y no desplaza energía del mercado. **4) Cuando el**

servicio público se vaya a prestar en mejores condiciones para el usuario: Los beneficios a los asociados de CONELECTRICAS, R.L. será la entrada en operación de un proyecto hidroeléctrico que contribuirá al abastecimiento de la demanda de las cooperativas que la conforman y al SEN.

DECIMO SEXTO: Siendo que CONELECTRICAS, R.L. ha cumplido con la aprobación de la viabilidad ambiental y cuenta con una concesión de aguas para el proyecto hidroeléctrico; que no existe una oposición de la ARESEP, ni del ICE y que éste lo incluyó en el Plan de Expansión de Generación Eléctrica; que la producción del proyecto hidroeléctrico contribuye a abastecer la demanda adicional, lo cual conlleva beneficios a los asociados de CONELECTRICAS, R.L. al disponer de electricidad de forma oportuna y confiable; que además, ha presentado las constancias del régimen de seguros sobre los bienes destinados a prestar el servicio público en cumplimiento de la garantía y de aseguramiento de bienes establecidos en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 7593; que el informe técnico concluye que el Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL AGUA GATA cumple con los presupuestos establecidos en la Ley N° 7593 de la ARESEP de que "exista una demanda del servicio público que justifique su otorgamiento" y con el de "prestar el servicio público en mejores condiciones para el usuario", recomendando otorgar la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica de origen hídrico por 26 MW con una producción anual de 154,9 GWh a CONELECTRICAS, R.L.; que legalmente se ha determinado que la solicitud cumple con los dos presupuestos establecidos por el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la ARESEP para otorgar una nueva concesión de servicio público, lo que resulta suficiente para proceder a recomendar otorgar la concesión de servicio público de generación a CONELECTRICAS, R.L. para su Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL-AGUA GATA.

DECIMO SEPTIMO: Teniendo en cuenta el marco anterior, y que la presente solicitud de concesión constituye la prestación del servicio público de generación, en los términos de la Ley N° 7593 de la ARESEP, es conforme a derecho recomendar y en consecuencia otorgar a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS, R.L.),** cédula jurídica número 3-010-108233 la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación por 26 MW**, a partir del recurso hídrico en el Proyecto Hidroeléctrico POCOSOL AGUA GATA,** sin que ello signifique que obtenga ningún derecho monopólico sobre el servicio público que explota, la energía eléctrica producida será destinada a la venta a sus asociados, las 4 cooperativas de electrificación rural. La concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación se encuentra sujeta a los límites y a los cambios que establezcan las leyes relacionadas. Como es obligación de este Ministerio establecer en la concesión el ámbito del servicio, así como los derechos y obligaciones de los concesionarios, reglas y causales de extinción, amen de las condiciones suspensivas bajo la que es otorgada, se hace necesario en este acto señalar todas las condiciones que la regirán y que se detallan en el por tanto de esta resolución.

DECIMO OCTAVO: Que suscribe este acto el señor Teófilo de la Torre Argüello, Ministro del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, de conformidad con el nombramiento realizado en Acuerdo 001-P del 8 de mayo de 2010, publicado en La Gaceta Digital No. 88, del 11 de mayo de 2010.

POR TANTO,

EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE:

De acuerdo con lo expuesto, y lo que establece la normativa vigente Ley N° 7593 del ARESEP y su reglamento y la Ley General de la Administración Pública, **OTORGA** a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS, R.L.), cédula jurídica número 3-010-108233 la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación por 26 MW** a partir del recurso hídrico en el **Proyecto Hidroeléctrico Pocosol Agua Gata,** en los términos de la resolución R-041-07-AGUAS-MINAET de 2 de febrero de 2007, con la que se otorga el recurso agua, la energía eléctrica producida será destinada para venta y suministro de energía eléctrica

a sus asociados. La concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación se encuentra sujeta a los límites y a los cambios que establezcan las leyes relacionadas.

La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El plazo de la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica de generación será por el plazo de DIECISEIS AÑOS Y SEIS MESES, de forma que coincida con el vencimiento de la concesión de aguas otorgado en la resolución R-041-07-AGUAS-MINAET de 2 de Febrero de 2007.

SEGUNDA: De no aportarse alguno o todos los documentos indicados en esta concesión, dentro de los plazos establecidos, la misma se extinguirá sin requerir declaratoria alguna, ni dará lugar a indemnización de ninguna especie. Podrá solicitar prórroga en la presentación de los documentos requeridos hasta por un 50% del plazo inicialmente otorgado conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.

TERCERA: Vencida la presente concesión, deberá presentar solicitud de una nueva concesión con la suficiente antelación, si desea continuar prestando el servicio público, según los trámites que establezca la normativa que se encuentre vigente en ese momento.

CUARTA: La solicitud de renovación de la concesión de servicio deberá plantearse al menos en el plazo de 12 meses establecido en el "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", de no ser así se rechazará.

QUINTA: El concesionario deberá cancelar el canon que para los efectos de la prestación del servicio público en la etapa de generación establezca la ARESEP, el cual deberá mantenerse al día so pena de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes con las consecuencias que establece la legislación.

SEXTA: Deberá entregar al MINAET cualquier informe que le solicite y permita vigilar el desarrollo de la actividad en los términos de la presente concesión dentro del plazo que se establezca conforme se estipula en la Ley N° 7593 del ARESEP. Siendo la Autoridad Reguladora la encargada de no sólo fijar precios y tarifas en los servicios públicos, sino de velar por el cumplimiento de normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, deberá a su solicitud, entregar cualquier informe que sobre la materia les sea requerido. Además deberá cumplir con las obligaciones que como prestatario de un servicio público le corresponden, para lo cual la Autoridad Reguladora ejercerá el control que crea conveniente, de determinarse anomalías en sede administrativa deberán ser corregidas y proceder a resarcir los daños establecidos.

SEPTIMA: La presente concesión de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación se extinguirá cuando: a) genere más de la energía eléctrica autorizada en la concesión de servicio público; b) cuando se venda la energía eléctrica a alguien distinto del autorizado, sin contar con autorización previa; c) por traspaso de la concesión en todo o en parte sin contar con la autorización previa por escrito, del ente competente; d) no aportar copia certificada de lo dispuesto por la Autoridad Reguladora en cuanto al pago garantía de cumplimiento y del aseguramiento de los bienes que se requieran en la prestación del servicio público, según sea el caso; y si así lo hubiera dispuesto la Autoridad Reguladora, el no aportar copia certificada del pago de garantía de cumplimiento y de la póliza de seguro contra riesgos vigente sobre los bienes destinados a la prestación del servicio público, según sea el caso, en los que conste el sello de recibido de la misma; e) cualquier otra que establezca la legislación vigente.

OCTAVA: Serán causales de caducidad de la concesión: a) la renuncia del prestatario, b) fuerza mayor o caso fortuito, c) que la actividad realizada pierda la condición de servicio público por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; todo conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7593 del ARESEP.

NOVENA: Serán causales de revocación de la concesión, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley N° 7593 del ARESEP, las cuales deberán declararse en procedimiento administrativo por la Autoridad Reguladora.

DECIMA PRIMERA: Se advierte que el contenido del Decreto Ejecutivo Nº 30065-MINAET "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", sobre todo lo relacionado con extinción, caducidad y revocación resulta parte integral de esta concesión por lo que su incumplimiento o infracción conllevará la caducidad del respectivo derecho según el procedimiento que corresponda. Además, se advierte que no existe ningún derecho monopólico sobre el servicio público y que podrá variarse otorgando nuevas concesiones, siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que pueda brindarse en mejores condiciones para el usuario tal y como establece el artículo 13 de la Ley Nº 7593 de la ARESEP.

Se comunica, de conformidad con los artículos 343, 344.2,3 y 4, 345, 346 de la Ley General de la Administración Pública, que contra este acto procede el recurso ordinario de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del término establecido para los efectos ante el Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a partir del día siguiente de recibo de la presente resolución, como así lo establecen los artículos 343 y 349 de la Ley General de la Administración Pública; y el extraordinario de revisión en los términos que señalan los artículos 343 y 353 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese a la empresa solicitante CONELECTRICAS, RL., AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS e INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Teófilo de la Torre Argüello
Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES ★ COSTA RICA ★

TDLTA / lp / fsm

RESOLUCIÓN NÚMERO R-001-2010-MINAET
Notificación:
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

En las oficinas de MINAET
Se notificó 1 copia de Resolución Nº -001-2010-MINAETT
Del día 7 del mes de JULIO de 2010
de las 14 horas con 30 minutos.
Al ser las 10 horas con 25 minutos
del día 19 del mes de julio de 2010.
Recibido por: Erick Rojas Salazar
Cédula de identidad nº 1-776-168
Puesto en la empresa: Gerente General
Firma:
Nombre Notificador: Mariana Vega C
Firma:

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA ★ COSTA RICA ★

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES ★ COSTA RICA ★
Departamento Legal

JUL 16'10 AM 8:40
AUTORIDAD REGULADORA

RESOLUCIÓN NÚMERO R-001-2010-MINAET

Notificación:
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

En las oficinas de Aresep
Se notificó 1 copia de Resolución Nº -001-2010-MINAETT
Del día 7 del mes de JULIO de 2010
de las 14 horas con 30 minutos.
Al ser las 8 horas con 40 minutos
del día 16 del mes de Julio de 2010.
Recibido por: Fernan Ivankovich Gonzalez
Cédula de identidad nº 3-304641
Puesto en la empresa: Recepción
Firma:
Nombre Notificador: Marco Antonio Calvo Arce
Firma:

RESOLUCIÓN NÚMERO R-001-2010-MINAET

Notificación:
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

ICE DIVISION JURIDICA INSTITUCIONAL
16 JUL. 2010
Nombre: Wendy Hora: 9:10a.m.
RECIBIDO VENTANILLA UNICA

En las oficinas de ICE
Se notificó 1 copia de Resolución Nº -001-2010-MINAETT
Del día 7 del mes de JULIO de 2010
de las 14 horas con 30 minutos.
Al ser las 09 horas con 10 minutos
del día 16 del mes de Julio de 2010.
Recibido por: Wendy Mora Cascante
Cédula de identidad nº 1-1440-0635.
Puesto en la empresa: secretaria
Firma:
Nombre Notificador: Marco Antonio Calvo Arce
Firma:
Nombre Notificador:
Firma:

V:\fsolera\Concesiones\Servicio Publico\Solicitudes-Expedientes\Expedientes Activos\Conelectricas-PH Pocosol\Resolucion 001-2010 PH Pocosol Rev GV y GC.doc

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA
DSE
COSTA RICA